



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Luz Aidee Valencia Agudelo, Luz Estela Agudelo Monsalve, Yesid Harvey Arango Agudelo y Lina Marcela Valencia Agudelo
Demandado	Luis Daniel Bohórquez Barrera, Empresa de Taxis Super S.A. “Tax Super S.A.”, Compañía Mundial de Seguros S.A.
Radicado	05001 31 03 015 2023 00089 00
Decisión	Incorpora varios, y resuelve.

Se incorpora soporte de pago de inscripción de demanda, allegado mediante correo del 25 de mayo de 2023.

Así mismo, mediante correo del 29 de mayo de 2023, se adunó constancia de notificación de la demanda a los codemandados Tax Super S.A. y Compañía Mundial de Seguros, de las cuales se advierte que fueron realizadas conforme a lo dispuestos en los lineamientos legales, y en consecuencia se tienen por efectivas: advirtiendo que fueron enviadas el 26 de mayo de 2023.

Se incorpora constancia de citación, allegada al juzgado en correo del 6 de junio de 2023, al señor LUIS DANIEL BOHORQUEZ BARRERA, remitida el 30 de mayo de 2023, conforme a las directrices del artículo 291 del Código General del Proceso, advirtiendo que tiene constancia de haber sido debidamente entregada; y la cual una vez verificada, cumple con las disposiciones legales. En razón de lo anterior, se tiene por efectiva.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, por medio de apoderado judicial, y en correo del 30 de junio de 2023, esto es dentro del término de traslado, presentó contestación a la demanda. Además propone excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio, las cuales, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9º de la ley 2213 de 2022, surtieron en debida forma su traslado.

Se reconoce personería al abogado JUAN FERNANDO SERNA MAYA, identificado con T.P. No.81.732 del C.S. de la J., para representar a COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, según poder especial, y que se encuentra inserto en el Certificado de Existencia y Representación de la entidad.

Se incorpora igualmente respuesta a la demanda presentada en forma oportuna, por el demandado LUIS DANIEL BOHORQUEZ BARRERA, por medio de apoderada judicial. Se advierte la proposición de excepciones de mérito, las cuales surtieron su traslado al tenor del artículo 9º párrafo de la ley 2213 de 2022.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería a la abogada MANUELA VERGARA GIRALDO, con T.P. No. 354.563 del C.S. de la J., para representar al codemandado BOHORQUEZ BARRERA.

Téngase en cuenta la presentación de llamamiento en garantía que formula este demandado, al cual se le dará trámite en auto aparte.

En correo del 27 de junio de 2023, TAX SUPER, por medio de su apoderado y representante legal para asuntos judiciales, da respuesta a la demanda en forma oportuna. Por tanto, se le reconoce personería al abogado FREDDY FERNANDO JARAMILLO, para representar a la citada entidad. Se tendrá en cuenta la proposición de excepciones de mérito, mismas que ya surtieron su traslado (Art. 9º párrafo, Ley 2213 de 2022), tal como se verifica del memorial del 4 de julio de 2023, en donde se allega constancia del envío de dicha contestación a los demás sujetos procesales.

En auto aparte se resolverá sobre los llamamientos en garantía, que presentó TAX SUPER.

Se recuerda a las partes el deber legal de enviar a los demás sujetos procesales a través de los canales digitales elegidos para los fines del proceso, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, y aportar copia de ello al mensaje enviado al juzgado. Art. 3 Ley 2213 de 2022. Lo anterior, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 78, numeral 14 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE
RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc5ac9f419f5d205eab54de45e6ee1cbc8571f298e4ceaf04b42832547cbc4f8**

Documento generado en 31/08/2023 05:25:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>